

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación personal remitida al demandado CARLOS JULIO JEREZ VILLAMIZAR, fue entregada el 7 de marzo de 2024, como consta en la constancia de entrega suministrada por postmaster@outlook.com, por tanto, se entiende **notificado el 11 de marzo de 2024** (art. 8º Ley 2213 de 2022).

Notificado el demandado, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que el ejecutado, formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación personal conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requírase a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibídem*.

Se condenará al **EJECUTADO** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del pago ordenado, es decir la suma de **\$109.000**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**

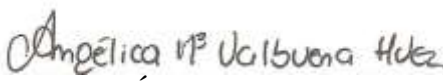
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el ejecutado **CARLOS JULIO JEREZ VILLAMIZAR** y a favor de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 5 de mayo de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el CINCO POR CIENTO (5%) del mandamiento de pago, esto es, la suma de **CIENTO NUEVE MIL (\$109.000) PESOS**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO JEREZ VILLAMIZAR
RADICADO: 680014105001-2022-00422-00

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 047 del 15 DE ABRIL DE 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica María Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cca14b1c45cff0cfcfc05ff6933bc3706490f58d1796f94aaee69b91d47235**
Documento generado en 12/04/2024 02:24:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>